



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2022-38457405-GCABA-COMUNA14

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N°1.777 y N° 6.269, (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, la RESOL-2021-34-GCABA-SECACGC y, el Expediente Electrónico N° EX-2022-38457405-GCABA-COMUNA14, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. *La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)*”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RESOL-2021-34-GCABA- SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para el emplazamiento de puestos de flores;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1777, se contempla la de “*emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias*”;

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que mediante la Ley N° 6.269/2019 se fijaron las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre *“Venta de Flores Naturales en la vía pública”*, estableciendo en su art. 11.6.2. que *“La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años”* para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que *“el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”*, según lo establecido en el artículo 11.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 11.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que *“La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.”*;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 11.6.11 del referido, *“los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados”*;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 11.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 11.6.10 del citado código, *“los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”*;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Mauricio José Felici, DNI N° 27.011.056, CUIL N° 20-27.011.056-9, solicita la autorización para el permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle John F. Kennedy N° 2875 de esta Ciudad;

Que ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunes y Talleres, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, mediante IF-2023-28430953-GCABA-DGCCT detallando el cumplimiento de la normativa vigente;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del visto;

Por ello, y en usos de las facultades que le son propias,

LA JUNTA COMUNAL N° 14

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase al Sr. Mauricio José Felici, DNI N° 27.011.056, CUIL N° 20-27.011.056-9, el permiso precario, personal e intransferible para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de calle John F. Kennedy al 2875; que tendrá vigencia por el término de dos (2) años desde la suscripción de la presente.

Artículo 2.- Autorízase como ayudante del permisionario al Sr. Andres Matias Felici, DNI N° 30.555.393;

Artículo 3.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4º. - Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 12.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 12.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5. - Comuníquese a la Dirección General de Competencias Comunes y a la Dirección General de Fiscalización Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2023-24242307-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N°1.777 y N° 6.269, (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, la RESOL-2021-34-GCABA-SECACGC y, el Expediente Electrónico N°EX-2023-24242307--GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. *La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)*";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RESOL-2021-34-GCABA- SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para el emplazamiento de puestos de flores;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1777, se contempla la de "*emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias*";

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que mediante la Ley N° 6.269/2019 se fijaron las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “*Venta de Flores Naturales en la vía pública*”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “*La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años*” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “*el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna*”, según lo establecido en el artículo 11.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 11.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “*La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.*”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 11.6.11 del referido, “*los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados*”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 11.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 11.6.10 del citado código, “*los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario*”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Carlos Eusebio Romero, DNI 27.574.585 solicita la autorización para el permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Av. Santa Fe 4310 de esta Ciudad;

Que ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunes y Talleres, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, mediante IF-2023-26678829-GCABA-DGCCT detallando el cumplimiento de la normativa vigente;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento

de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del visto;

Por ello, y en usos de las facultades que le son propias,

LA JUNTA COMUNAL N° 14

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase al Sr. Carlos Eusebio Romero DNI 27.574.585, el permiso precario, personal e intransferible para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Av. Santa Fe 4310; que tendrá vigencia por el término de dos (2) años desde la suscripción de la presente.

Artículo 2.- Autorízase como ayudante del permisionario a la Sra. Laureana Celestina Alvino Cordova, DNI 94.818.152;

Artículo 3.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 12.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 12.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 5.- Comuníquese a la Dirección General de Competencias Comunes y a la Dirección General de Fiscalización Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2023-26378169-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N°1.777 y N° 6.269, (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12 y el Expediente Electrónico N° EX-2023-26378169-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, de igual modo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 dela Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-“;

Que a su vez, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del referido decreto , esta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal tiene entre sus responsabilidades primarias las de: “entender en el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777”, “entender en el ejercicio de las competencias que, en forma concurrente, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777 le asignan a las Comunas” y “diseñar, organizar, implementar y controlar sistemas, mecanismos y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos”;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, el rol de las comunas resulta fundamental, debido al vínculo de cercanía que entablan con sus vecinos, el cual permite brindar con celeridad soluciones más eficientes y ajustadas a las particularidades de cada comuna;

Que, promoviendo la descentralización del otorgamiento de permisos de uso, se dotará a los trámites de la celeridad, la sencillez y la eficacia que deben primar en cada uno de los procedimientos administrativos que se gestionen, reduciendo, en efecto, los tiempos de resolución de las solicitudes;

Que en este orden de ideas, uno de los principales objetivos de la administración porteña es desarrollar diversas acciones y aplicar políticas públicas concretas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión;

Que, por su parte, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que la Ordenanza N° 33.188-MCBA/76 establece que la autoridad de aplicación fijará el lugar donde podrá funcionar cada quiosco de venta de diarios, revistas y afines, y que el interesado en obtener permiso municipal deberá presentar entre los requisitos, certificado expedido por el Ministerio de Trabajo donde conste estar habilitado como vendedor de diarios y revistas en la vía pública;

Que por el Artículo 2° de la Disposición N°104-DGOEP/18 se establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de venta de diarios, revistas y afines en el espacio público y/o reparto de diarios, revistas y afines serán otorgados por el plazo de cinco (5) años;

Que por Decreto N° 26-GCABA-AJG/21, modificatorio del Decreto N°463-GCABA-AJG/19, se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignando a la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, a cargo de esta Secretaría, dentro de sus responsabilidades la de “Administrar la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control.”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Gustavo Fabian Franco, D.N.I. N° 18.473.045, CUIL N° 20-18.473.045-7 solicita la autorización para la renovación del permiso de uso para la venta de diarios y revistas ubicado sobre la acera de la Avenida Raúl Scalabrini Ortiz al 1575;

Que ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunes y Talleres, dependiente de la Subsecretaria de Gestión Comunal, mediante IF-2023-28261504-GCABA-DGCCT, comunicando que se encuentran cumplidos los requisitos formales para la renovación del permiso de uso prestando la correspondiente conformidad;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia,

quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del visto;

Por ello, y en usos de las facultades que le son propias,

LA JUNTA COMUNAL N° 14

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase al Sr. Gustavo Fabian Franco, D.N.I. N° 18.473.045, CUIL N° 20-18.473.045-7, el permiso personal e intransferible para la venta de diarios y revistas ubicado sobre la acera de la Avenida Raúl Scalabrini Ortiz al 1575; que tendrá vigencia por el término de cinco (5) años desde la suscripción de la presente.

Artículo 2°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de diarios y revistas autorizado en el artículo primero.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 12.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 12.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Competencias Comunes y a la Dirección General de Fiscalización Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOL/ EX-2023-25358229-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N°1.777 y N° 6.269, (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, la RESOL-2021-34-GCABA-SECACGC y, el Expediente Electrónico N°EX-2023-25358229-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 dela Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. *La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)*”;

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RESOL-2021-34-GCABA- SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para el emplazamiento de puestos de flores;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1777, se contempla la de “*emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias*”;

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que mediante la Ley N° 6.269/2019 se fijaron las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “*Venta de Flores Naturales en la vía pública*”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “*La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años*” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que dichos permisos comprenden solamente la autorización para la utilización del espacio público necesario para el ejercicio de la actividad que se solicita, resultando obligación del permisionario adquirir un mobiliario adecuado acorde las dimensiones y especificaciones técnicas indicadas por la normativa;

Que “*el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna*”, según lo establecido en el artículo 11.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 11.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “*La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.*”;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 11.6.11 del referido, “*los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados*”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 11.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 11.6.10 del citado código, “*los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario*”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Raúl Enrique Vasquez Guerrero, DNI N° 93.851.348, CUIL N° 20-93.851.348-2 solicita la autorización para el permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Av. Raúl Scalabrini Ortiz al 2467 de esta Ciudad;

Que ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, mediante IF-2023-27891390-GCABA-DGCCT detallando el cumplimiento de la normativa vigente;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición al momento que le sea requerida y deberá solicitar la

renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública;

Que para el desarrollo de la actividad se deberá cumplimentar la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del visto;

Por ello, y en usos de las facultades que le son propias,

LA JUNTA COMUNAL N° 14

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase al Sr. Raúl Enrique Vasquez Guerrero, DNI N° 93.851.348, CUIL N° 20-93.851.348-2, el permiso precario, personal e intransferible para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la Av. Raúl Scalabrini Ortiz 2467; que tendrá vigencia por el término de dos (2) años desde la suscripción de la presente.

Artículo 2°.- Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 3°.- Notifíquese al permisionario que en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de la actividad tal cual lo dispone el artículo 12.1.4, Título 3 “De los procedimientos”, Capítulo 12.1, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires; y/o al retiro del escaparate a costa del responsable.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Competencias Comunes y a la Dirección General de Fiscalización Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -